

VII.—Ministerio de Comunicaciones

Concesión de franquicia postal a los Consejos de Reforma Urbana

RESOLUCION DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 12 siguiente)

Por Cuanto: Por la Ley No. 744 de 19 de febrero de 1960 se autoriza la concesión de Franquicia Postal a las instituciones nacionales que reunan los requisitos señalados en dicho cuerpo legal.

Por Cuanto: La Comisión integrada en este Ministerio para conocer y dictaminar respecto a las solicitudes de franquicia ha elevado informe pertinente favorable a que se conceda Franquicia Postal ordinaria al Consejo Superior y Consejos Provinciales de la Reforma Urbana.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Conceder Franquicia Postal ordinaria al Consejo Superior de Reforma Urbana; al Consejo Provincial de Reforma Urbana de Pinar del Río;

al Consejo Provincial de Reforma Urbana No. 1 de La Habana; al Consejo Provincial de Reforma Urbana No. 2 de La Habana; al Consejo Provincial de Reforma Urbana de Matanzas; al Consejo Provincial de Reforma Urbana de Las Villas; al Consejo Provincial de Reforma Urbana de Camagüey; y al Consejo Provincial de Reforma Urbana de Oriente.

Segundo: El Consejo Superior y Consejos Provinciales de Reforma Urbana quedan obligados al cumplimiento de los requisitos exigidos para la utilización de la franquicia que se les concede y apercibidos que el abuso o el quebrantamiento de las medidas fijadas para el disfrute será motivo suficiente para la cancelación de la franquicia otorgada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran por la infracción cometida,

Tercero: Las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones quedan encargadas de lo que en la presente Resolución se dispone.

Concesión de franquicia postal y telegráfica al I.C.P.

RESOLUCION DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 12 siguiente)

Por Cuanto: Por la Ley No. 744 de 19 de febrero de 1960 se autoriza la concesión de Franquicia Postal, Certificada y Telegráfica Limitada a las instituciones nacionales que reunan los requisitos señalados en dicho cuerpo legal.

Por Cuanto: La Comisión integrada en este Ministerio para conocer y dictaminar respecto a las solicitudes de franquicia ha elevado informe pertinente favorable a que se conceda franquicia postal, certificada y telegráfica limitada al Instituto Cubano del Petróleo, con domicilio en Calle N No. 269, esquina a 23, Vedado.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resolución:

Primero: Conceder Franquicia Postal, Certificada y Telegráfica Limitada al Instituto Cubano del Petróleo, con domicilio en Calle N No. 269, esquina a 23, Vedado.

Segundo: El Instituto Cubano del Petróleo queda obligado al cumplimiento de los requisitos exigidos para la utilización de la franquicia que se le concede y apercibido que el abuso o el quebrantamiento de las medidas fijadas para el disfrute será motivo suficiente para la cancelación de la franquicia otorgada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriera por la infracción cometida.

Tercero: Las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones quedan encargadas de lo que en la presente Resolución se dispone.

Emisiones de Sellos Conmemorativos

(G. O. de 4 de Enero de 1961)

Por los Decretos Nos. 2909 y 2910 de 31 de Diciembre de 1960 (G. O. de 4 de Febrero de 1961) se dispone la

confección de tres emisiones de sellos de correos que se denominarán “Jesús Menéndez”; “XV Conferencia ONU” y “Declaración de La Habana” facultándose al Ministro de Comunicaciones para establecer valores, cantidades, diseños, colores y demás características de las respectivas emisiones.
